

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el 02 septiembre de 2020 la presente demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR la cual fue radicada bajo el número 2020-00080-00, presentada por **LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.519 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157287 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **LEIDY ADRIANA RAMIREZ GOMEZ** en su propio nombre y en representación legal de los menores **M.Q.R. y C.Q.R.**, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo como correo inscrito luis7246@hotmail.com el cual concuerda con el señalado en el poder y en la demanda cumpliéndose con lo normado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LEIDY ADRIANA RAMIREZ GOMEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00080-00.

Al revisar el Despacho la demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR promovida por LEIDY ADRIANA RAMIREZ GOMEZ a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., excepto los concernientes al demandado por cuanto corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, que en consecuencia se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR promovida por LEIDY ADRIANA RAMIREZ GOMEZ a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Capítulo 1, artículo 577 y ss. C.G.P.

Segundo: En cumplimiento al mandato consagrado en la regla 1ª del artículo 579 del C.G.P., notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a fin de que intervenga como parte para lo cual se le surtirá el correspondiente traslado.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado **LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.519 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157287 del Consejo Superior de La Judicatura, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f33a19a9f665b70a891111e8108ca1eff95f561366cc97454800172b6f7043f

Documento generado en 07/09/2020 04:16:24 p.m.